

P E N S I O N E S

Las pensiones del funcionariado docente

2026

CCOO
enseñanza

ÍNDICE

Introducción	04
El cálculo de la pensión	06
Jubilación demorada	08
Complemento para la reducción de la brecha de género	09
Los años de servicio al Estado. Cómputo recíproco. Cambio de cuerpo	09
Pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio	12
Incompatibilidad de las pensiones	13
Pensiones extraordinarias	14
Gratificaciones	15
La jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) en 2026	15
Cuadro Resumen de las Pensiones de Jubilación del Funcionariado de Clases Pasivas 2025	17
Pensiones netas más habituales para el profesorado	18
Haberes reguladores de Clases Pasivas, diferencias entre ellos y porcentajes en 2025	19

LAS PENSIONES DEL FUNCIONARIADO DOCENTE EN 2025: CLASES PASIVAS

Introducción

El funcionariado docente más veterano está acogido al Régimen de Clases Pasivas del Estado (RCP). Solo quienes han ingresado en el País Vasco desde 1994 y quienes proceden de las antiguas Universidades Laborales y de centros de Formación Profesional del extinto Movimiento Nacional y de la AISS, a efectos de pensiones, están en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS). A partir de julio de 2018 todas las personas integrantes de estos últimos colectivos (Universidades Laborales y centros de FP de la AISS) pueden optar por pasarse a Clases Pasivas y jubilarse al mismo tiempo, acogiéndose a la normativa, requisitos y condiciones de Clases Pasivas.

Por otro lado, el funcionariado de nuevo ingreso después del 1 de enero de 2011 está, a efecto de pensiones, en el RGSS y se rige por las normas de dicho régimen. Están en la Seguridad Social para las pensiones y en MUFACE para el resto de asuntos (bajas por enfermedad, asistencia sanitaria y farmacéutica, etc.).

Por tanto, desde el 1 de enero de 2011 todo el funcionariado docente está en alguna de las tres situaciones siguientes:

4. a. En el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en MUFACE. Aquí está el funcionariado docente más veterano.

En este apartado se incluye la JUBILACIÓN VOLUNTARIA A PARTIR DE LOS 60 AÑOS. Mientras no se modifique expresamente, seguirá vigente la posibilidad de jubilación voluntaria, al amparo de lo establecido en el artículo 28.2.b) del ya citado RDL 670/87, para quienes estén acogidos/as al RCP (tanto en activo como en excedencia) que tengan 60 años y acrediten 30 años de servicios efectivos al Estado. El Real Decreto-Ley 5/2013, publicado en el BOE del 16 de marzo 2013, que modificó y recortó muy duramente las jubilaciones voluntarias y parciales del Régimen General de la Seguridad Social, no modificó los requisitos para acceder a esta modalidad de jubilación de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Y, ante la aparición continua de bulos interesados, desde CCOO decimos que hasta la fecha no hay indicios o manifestaciones por parte del Gobierno que puedan predecir un cambio a corto o medio plazo en la normativa vigente de Clases Pasivas que modifique los requisitos actualmente vigentes para acogerse a la jubilación anticipada a los 60 años. Tampoco existen razones para ello después de declararse a extinguir dicho régimen desde 2011, por lo que no debe generarse ninguna preocupación sobre su permanencia en el profesorado perteneciente a este régimen.

En 2011 se introdujo, y sigue vigente desde entonces, una modificación importante en la normativa de las jubilaciones voluntarias del RCP. Desde enero de 2011 quienes necesiten de períodos de cotización en otros regímenes de Seguridad Social distintos al de Clases Pasivas para poder acreditar los 30 años de servicios, necesitarán además que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas.

- b. En el Régimen General de la Seguridad Social a todos los efectos, como ya están las y los docentes procedentes de las antiguas universidades laborales y de los centros de FP de la AISS (aunque ya hemos dicho que pueden pasarse a Clases

Pasivas si optan por jubilarse) y el funcionariado docente que ingresó en el País Vasco con posterioridad a 1994.

c. En el Régimen General de la Seguridad Social para las pensiones y, además, en MUFACE para las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y sociales. Aquí están el funcionariado docente ingresado desde el 1 de enero de 2011, excepto en el País Vasco, que estarán en la situación anterior.

La historia y fundamentos del RCP son diferentes de los del RGSS, por lo que dan lugar a dos normativas distintas. En el RCP las prestaciones están en función de los servicios prestados y de los grupos funcionariales en los que están integrados los cuerpos a los que ha pertenecido y prestado servicios la persona funcionaria. En el RGSS están en función de la duración y de las cuantías de las cotizaciones. Los tipos y las condiciones de jubilación son distintas, las reglas de cálculo de las pensiones también son distintas, los períodos de servicios o de cotización que se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones son diferentes, etc.

La gestión de Clases Pasivas ha dependido históricamente del Ministerio de Hacienda, pero desde hace unos años su gestión ha pasado a depender de la Seguridad Social, aunque mantiene sus propias normas.

Los medios de comunicación nos llevan a error muchas veces al explicar la normativa de las pensiones de la Seguridad Social –como las de todas las pensiones–, cuando no siempre es así. El problema se debe a que hay casi diez millones de pensionistas en la Seguridad Social, mientras que en Clases Pasivas rondan los 600.000. La parte grande del colectivo pensionista aparece como la totalidad. Por ejemplo, se suele informar que la cuantía sobre la que se calcula la pensión va en función de lo cotizado durante los últimos 25 años, cuando esto solo es verdad en el RGSS, pero no lo es en Clases Pasivas, donde desde 1990 se toman hasta 35 años de servicios; y, si son más, los 35 mejores.

Lo que sí ha venido siendo igual en ambos regímenes desde al menos 1996 es la actualización y revalorización de las pensiones. Desde 1996 hasta 2012, a final de cada año, las pensiones se incrementaban en un porcentaje resultante de restar del IPC real el IPC previsto por el Gobierno, y que había servido para establecer la subida de ese año. Esa diferencia en cómputo anual se abonaba mediante una “paguilla” a finales de enero del siguiente año. Y sobre la nueva pensión, ya actualizada, se aplicaba el porcentaje previsto de inflación para ese nuevo año. Así se consiguió que las pensiones crecieran al mismo ritmo que el IPC.

Esta situación se mantuvo hasta que en 2013 el Partido Popular, con la excusa de la crisis, la cambió. Desde 2014 hasta 2017 las pensiones subieron un 0,25% cada año (4 o 5 euros mensuales a la mayoría de docentes jubiladas/os). Las necesidades para conseguir una mayoría parlamentaria para aprobar los Presupuestos Generales del Estado para 2018, así como las movilizaciones de jubilados y pensionistas, hicieron que el Partido Popular tuviera que cambiar su propia ley anterior y establecer un incremento del 1,6% para 2018. Tuvieron que olvidarse en 2018 de su nefasto Índice de Revalorización de las Pensiones.

El actual Gobierno estableció para 2019 una subida de las pensiones del 1,7% y para 2020 del 0,9%. En 2021 no hubo revisión de dicha subida, ya que la inflación de 2020 se quedó por debajo de ese porcentaje. Y para 2021 se estableció otra subida del 0,9%, también revisable.

Pero en 2021 la inflación real fue del 2,5%. Por ello en 2022 las pensiones subieron inicialmente un 1,6%, que es el desfase entre la subida del IPC (2,5%) y la subida de las pensiones (0,9%) del

año anterior. Y una vez actualizadas las pensiones de 2021, con la citada subida del 1,6%, se subieron otro 2,5%.

Ahora bien, en 2023 ha cambiado la normativa de la subida de las pensiones. A partir de ese año las pensiones han empezado a subir cada año la inflación media del año anterior (Ley 21/21) tal y como se estableció en el acuerdo del Gobierno con los agentes sociales en 2021. Por ello, las pensiones han subido para 2023 en un 8,5%; un 3,8% en 2024; un 2,8% para 2025 y un 2,7% para 2026. Y, también, por este motivo, al revalorizarse las pensiones sobre datos cerrados de inflación real, y no sobre estimaciones, ya no es necesario un sistema para compensar diferencias, y, por tanto, los pensionistas ya no cobran la “paguilla” desde 2023.

Desde CCOO defendimos y defendemos que el sistema de pensiones debe garantizar para las personas trabajadoras y funcionariado jubilado una pensión de jubilación suficiente, que mantenga el poder de compra a lo largo del periodo en que es pensionista. Por lo que nos alegramos de que finalmente se hayan enterrado el Índice de Revalorización de las Pensiones y el factor de Sostenibilidad que el Partido Popular impuso en 2013, gracias al Acuerdo de Pensiones firmado por CCOO y otros agentes sociales con el Gobierno, que ha sido plasmado en la Ley 21/2021.

Igualmente, desde CCOO reivindicamos una jubilación específica para los/as docentes, voluntaria, anticipada e incentivada.

6

El cálculo de la pensión

Las pensiones de jubilación del funcionariado público acogido al RCP se calculan aplicando (multiplicando) unos porcentajes, que están en función del número de años completos de servicios prestados, a unas cantidades, llamadas Haberes Reguladores (HH. RR.), y que están en función del grupo en el que está encuadrado el cuerpo al que pertenece la persona funcionaria. Por lo que no todos los años de servicios valen lo mismo, depende del grupo en el que está encuadrado el cuerpo al que se pertenece.

Los Haberes Reguladores (HH. RR.) para 2026 son:

GRUPO FUNCIONARIAL	HABER REGULADOR ANUAL	HABER REGULADOR MES
GRUPO A1 (antes A, Licenciados/as)	52.697,06	3.764,08
GRUPO A2 (antes B, Diplomados/as)	41.473,91	2.962,42
GRUPO B (Técnico Superior)	36.317,13	2.594,08
GRUPO C1 (antes C, Bachiller, FP II)	31.852,67	2.275,19
GRUPO C2 (antes D, Graduado/a Secundaria)	25.200,74	1.800,05
GRUPO E y Agrupaciones Profesionales, AP, (sin título)	21.485,65	1.534,69

A estos HH. RR. se les aplican los siguientes porcentajes que están en función del número de años de servicios completos que se acrediten:

AÑOS DE SERVICIO	%						
01	1,24	10	15,67	19	41,54	28	74,42
02	2,55	11	17,71	20	45,19	29	78,08
03	3,88	12	19,86	21	48,84	30	81,73
04	5,31	13	22,10	22	52,50	31	85,38
05	6,83	14	24,45	23	56,15	32	89,04
06	8,43	15	26,92	24	59,81	33	92,69
07	10,11	16	30,57	25	63,46	34	96,35
08	11,88	17	34,23	26	67,11	35 y más	100,00
09	13,73	18	37,88	27	70,77		

Para tener derecho a pensión se requiere acreditar, al menos, 15 años de servicios efectivos.

De la anterior tabla se deduce que, con 35 años de servicios en un cuerpo, se alcanza el 100% del Haber Regulador en que está encuadrado ese cuerpo. Además, dicha tabla no es proporcional entre el número de años y los porcentajes que les corresponden.

Las pensiones se abonan mediante 14 pagas iguales (mensuales más dos extras) al año. Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar en 2026 los 3.359,60 euros mensuales, aunque, como veremos más adelante, hay algunas maneras de superar esta pensión pública máxima. Por otro lado, viene a suponer que la pensión de jubilación de una persona funcionaria que haya permanecido en el grupo A1 (antes A) 32 años de servicio se aproxime bastante a la pensión máxima. Su pensión sería solo unos 8,06 euros mensuales brutos más baja que la pensión pública máxima de este año.

Las pensiones de jubilación de Clases Pasivas solo tienen descuentos a cuenta del IRPF (salvo las de incapacidad permanente para toda profesión u oficio, como detallaremos más adelante) y no se les aplican los descuentos de Derechos Pasivos ni de MUFACE que se aplican al personal en activo.

A partir de principios del año en que se cumplen los 65, la retención a cuenta del IRPF es menor y el neto aumenta en unos 15 euros mensuales. Si se tiene una minusvalía superior al 33% y menor del 65% la retención también disminuye y la pensión aumenta en unos 40 euros mensuales netos.

Hay que tener en cuenta que si nos jubilamos en los últimos meses del año, durante los meses que transcurren desde la jubilación hasta el final del año natural en que se produce esa jubilación las retenciones a cuenta del IRPF suelen ser menores que las que corresponden por los ingresos totales del año (especialmente si nos jubilamos en la parte final del año). En bastantes casos no se aplica ninguna retención. Pero es conveniente tener en cuenta que lo que no se nos retiene en esos primeros meses de percepción de la pensión, nos obligarán a pagarla en la declaración de la renta que ha de hacerse al año siguiente.

El tope de las pensiones públicas, los 3.359,60 euros mensuales brutos, también es el tope máximo a percibir en el caso de tener derecho a varias pensiones públicas, por lo que funcionarios y funcionarias que estando en activo perciban pensiones de viudedad deben tener cuenta este hecho a la hora de decidir la fecha su jubilación, ya que su pensión se verá recortada en todo lo que sumado a la pensión de viudedad supere los citados 3.359,60 euros mensuales brutos.

Jubilación demorada

Desde 2015 cuando se prestan y completan años de servicios después de haber cumplido la edad ordinaria de jubilación (65 años para funcionariado del RCP) se tiene derecho a unos porcentajes adicionales vitalicios a aplicar a los Haberes Reguladores. Actualmente ese porcentaje es del 4% por cada año. Por lo tanto, un/a maestro/a que se jubile a los 70 años verá su pensión aumentada en un 20% ($5 \times 4\%$) del Haber Regulador del grupo A2.

En el caso de una persona funcionaria de grupo A1 que alcance la pensión pública máxima a los 65 años, aunque inicialmente también tiene derecho al mismo porcentaje adicional del 4%, la pensión no subiría ese 20% del Haber Regulador del grupo A1 si sigue trabajando hasta los 70 años, ya que la pensión resultante no podrá superar el Haber Regulador del grupo A1, por lo que, en la práctica, a los 68 años habría alcanzado ese nuevo tope máximo para la pensión mensual.

8

Con este complemento se puede superar la pensión pública máxima. Si inicialmente la pensión no alcanza el máximo, pero con el porcentaje adicional la supera, el cálculo se hace de otra manera más compleja y el resultado suele ser algo más favorable.

Este porcentaje adicional puede ser sustituido por una cantidad a tanto alzado por cada año completo de servicios prestados tras haber cumplido los 65 años. Esta cantidad puede llegar a alcanzar en 2026 los 11.641,31 euros brutos en el caso de personal funcionario de grupo A2 que alcance el 100% de su Haber Regulador o los 12.805,44 euros brutos en el caso de funcionariado de grupo A1 que alcance la pensión pública máxima.

Y, desde abril de 2025, si se jubila una vez cumplidos los 67 años puede percibir el 2% de la pensión por cada seis meses trabajados o percibir el 50% de las cantidades que correspondían por un año completo.

Cabe la posibilidad de optar por opciones mixtas. Es decir, si se han completados dos o más años de servicios después de haber cumplido los 65 años se puede optar por aplicar alguno de esos años a aumentar la pensión (aplicando los porcentajes adicionales) y otra parte de esos años a percibir una cantidad a tanto alzado. A primeros de 2026 seguimos estando pendientes de la regulación de esta opción mixta para adaptarla a la posibilidad de los porcentajes adicionales por semestres a la que el Gobierno se había comprometido en 2025.

Complemento para la reducción de la brecha de género

Está vigente desde el 4 de febrero de 2021 y sustituyó al llamado complemento por maternidad, tumbado por una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que estuvo vigente desde 2016.

En Clases Pasivas tienen derecho las mujeres que se jubilen con carácter forzoso (por edad o por incapacidad permanente) o generen el derecho a una pensión de viudedad, que durante 2026 consiste en la percepción de 36,90 euros por hijo/a que se haya tenido, considerando un máximo de 4 hijos/a. Por lo tanto, en Clases Pasivas, en los casos de jubilaciones voluntarias no se tiene derecho a este complemento (en la Seguridad Social sí). Y se percibe también cuando se ha tenido solamente un/a hijo/a, cosa que no ocurría con el complemento por maternidad, si bien las cuantías del complemento por maternidad en el colectivo docente eran sensiblemente más altas que las del nuevo complemento para la reducción de la brecha de género.

Una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15 de mayo de 2025 reconoce este derecho a también a los hombres en las mismas condiciones que a las mujeres. Y así lo está reconociendo y abonando Clases Pasivas, aunque solo a uno de los progenitores. Si lo piden ambos se concede a quien tenga la pensión más baja.

Con este complemento se puede superar la pensión pública máxima.

Los años de servicio al Estado. Cómputo recíproco. Cambio de cuerpo

Se consideran como tales los servicios en activo y los servicios especiales prestados como personal funcionario, los servicios previos (servicios de interinidad y trabajados con cualquier tipo de contrato o nombramiento para cualquier Administración pública) reconocidos al amparo de la Ley 70/1978 y los períodos cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social.

También se considera como servicios efectivos al Estado tanto el periodo del servicio militar o prestación social sustitutoria, como el periodo de servicio social femenino, que excedan del periodo obligatorio existente en el momento de su prestación realizado antes del ingreso en la Función Pública; y se computa en el grupo funcional más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Si se completaron 18 meses de servicio militar cuando lo obligatorio eran 15, nos reconocerán como servicios prestados 3 meses en el grupo E para la jubilación. Si se hizo la IMEC o similar, el periodo de prácticas como sargento o alférez son servicios previos y, por lo tanto, reconocibles para trienios; y, si lo tenemos reconocido, serán computables para la jubilación.

También se consideran como períodos asimilados a tiempo de servicios prestados los siguientes:

1º. Excedencia por cuidado de hijos/as y de otros familiares: En el artículo 89 del Estatuto Básico del Empleado Público se establece que los períodos de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares se computan a efectos de derechos pasivos.

2º. Beneficios por parto: se reconocen como servicios prestados por cada parto único, siempre y cuando no se haya disfrutado (y cotizado) el permiso de maternidad que le hubiera correspondido de haber estado de alta en la Seguridad Social el día del parto. Se reconocen hasta 112 días (16 semanas).

Aunque en su momento conseguimos que Clases Pasivas los considerara como servicios prestados, no hemos conseguido que se consideren como prestados en el grupo de la persona funcionaria, y es que, como la Seguridad Social no tiene en cuenta el grupo de cotización, no lo acredita en sus certificaciones y Clases Pasivas no puede aplicar la tabla de equivalencia de los grupos (Anexo del Real Decreto 691/1991), por lo que los considera como prestados en el grupo más bajo, el E, lo que limita el alcance de este beneficio. En caso de parto múltiple se suman otros 14 días por cada hijo/a tras el primero del parto.

3º. Beneficios por cuidado de hijos/as: Se reconocen hasta 270 días de servicios prestados si se produjo una interrupción (una baja) de la cotización a la Seguridad Social en los nueve meses anteriores al parto y un alta en la Seguridad Social antes de la finalización del sexto año tras el parto. Este beneficio no sirve para completar el requisito de los 30 años de servicios exigido en la jubilación voluntaria de Clases Pasivas.

Estos dos últimos beneficios se acreditan mediante certificados que hay que solicitar expresamente en el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Y en Clases Pasivas no hay límite temporal a la acumulación de estos dos últimos beneficios y los períodos de excedencia por cuidado de hijas y/o hijos y otros familiares.

Cómputo recíproco: Es el proceso por el que en Clases Pasivas para el cálculo de la jubilación se cuentan los períodos cotizados a la Seguridad Social y en la Seguridad Social se cuentan los períodos de servicios prestados a las administraciones públicas. Gracias a este mecanismo una persona con 14 años trabajados en una empresa privada y 14 años como personal funcionario de carrera integrado en Clases Pasivas tiene derecho a una pensión de jubilación, y a que se le cuente toda su carrera profesional.

Como el cálculo de las pensiones en el RGSS es radicalmente diferente del cálculo del RCP, el Real Decreto (RD) 691/1991 estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios prestados en determinados grupos funcionariales. La tabla de equivalencias es:

GRUPO COTIZACIÓN A LA S.S.	GRUPO FUNCIONARIAL
01 y autónomos licenciados	A1
02 y autónomos diplomados	A2
03, 04, 05, 08 y autónomos en general	C1
07 y 09	C2
06, 10, 11 y 12	E. y A. P.

Es de suponer que este cuadro se deberá modificar a corto o medio plazo para encuadrar el grupo funcionarial B creado en 2007 por el Estatuto Básico del Empleado Público.

Los períodos cotizados como autónomos se consideran como prestados en el grupo C1, salvo que pueda acreditarse que, para su trabajo, se requería una titulación de licenciatura o grado (grupo A1) o de diplomatura (grupo A2).

Durante el tiempo que se percibe la prestación por desempleo se cotiza a la Seguridad Social, lo hace el Estado. Durante los períodos en que se ha percibido el subsidio por desempleo solo se cotiza a la Seguridad Social a partir de una determinada edad (anteriormente 55 años, ahora 52 años), por lo que solo en estos casos se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión.

Es muy importante que los períodos cotizados a la Seguridad Social, incluidos los períodos de prestación por desempleo, estén cotizados en el grupo correcto. Si aparecen cotizados en un grupo más bajo del que legalmente corresponde, la pensión se puede reducir. Si la Seguridad Social no acredita el grupo de cotización, Clases Pasivas lo va a considerar como cotizado en el grupo más bajo y la pensión puede bajar. En estos casos hay que presentar cuanto antes la correspondiente reclamación.

Cambio de cuerpo: Existe una fórmula para el cálculo de la pensión del personal funcionario que ha cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos, y que está recogida en el art. 31.2 del RDL 670/87. Lo que hace esta fórmula es calcular una especie de media ponderada entre los valores de la pensión que le hubiese correspondido de haber estado toda su carrera profesional en cada uno de los grupos funcionariales en los que ha estado.

Cuando se tienen acreditados más de 35 años de servicios, para el cálculo de la pensión de jubilación se toman los 35 años mejores (de más alto Haber Regulador).

Trabajo a tiempo parcial y cotizado en el RGSS: Como consecuencia de la sentencia 91 de 2019 del Tribunal Constitucional se contabilizan todos los días trabajados como cotizados a tiempo completo, aunque en los Informes de Vida Laboral que emite la Seguridad Social aparezcan los días reducidos en la misma proporción que la jornada trabajada y cotizada.

Ahora bien, esos días se consideran como servicios prestados en un Haber Regulador creado “ex novo” cuya cuantía es el resultado de aplicar el porcentaje de la jornada trabajada al Haber Regulador del grupo funcional equivalente al grupo de la Seguridad Social en que se ha cotizado. Explicado de otra manera: cuando se tiene uno a varios períodos de jornada reducida (siempre por un tiempo igual o superior a un año), a la hora de realizar el cálculo de la pensión se reduce la cuantía del Haber Regulador, correspondiente a la duración temporal de la jornada reducida, en la misma proporción que lo hayan hecho las retribuciones en dicho periodo o períodos de jornada parcial. Es decir, un/a maestro/a o profesorado técnico de FP (A2) que esté un año con una reducción de jornada del 50%, a efectos del cálculo de la pensión ese año equivaldría aproximadamente al desempeño de un puesto correspondiente al grupo funcional más bajo, el “E” (que corresponde a servicios prestados de ordenanza, limpiadora, soldado...) y si es profesorado de Secundaria o Universidad (A1), al subgrupo funcional C2 (auxiliar administrativo).

Pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio

Se calculan de la misma manera que las ordinarias, pero con la importante particularidad de que se consideran como servicios efectivos no solo los ya efectivamente prestados, sino también el período de tiempo que le resta al personal funcionario para alcanzar los 65 años (70 para el personal universitario). Este período se considera prestado en el grupo funcional al que pertenece la persona funcionaria en el momento de la jubilación.

Ahora bien, hay un cambio importante desde enero de 2009. Las pensiones por incapacidad permanente para las tareas propias del Cuerpo funcional (lo que habitualmente llamamos incapacidad total) derivadas de accidentes o enfermedades comunes, y originadas a partir del 1 de enero de 2009, tienen una reducción sobre la cuantía calculada de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, según el siguiente cuadro:

AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADO AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN (INCLUYENDO LOS DE CÓMPUTO RECÍPROCO)	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN
Desde 18 años y 1 día hasta 19 años	5%
Desde 17 años y 1 día hasta 18 años	10%
Desde 16 años y 1 día hasta 17 años	15%
Desde 15 años y 1 día hasta 16 años	20%
Hasta 15 años	25%

12

Si la persona funcionaria tiene 19 años y un día o más años de servicios no se produce reducción.

Esta reducción no afecta a las pensiones por incapacidad para toda profesión u oficio (incapacidad absoluta) ni a las incapacidades totales producidas o derivadas de lesiones en actos de servicio ni a las ya concedidas antes del 1 de enero de 2009.

Las pensiones por incapacidad permanente para tareas propias de su Cuerpo (las totales) tributan (excepto en el País Vasco, donde hay normas diferentes según las provincias). Las que no tributan en ningún caso son aquellas en que la lesión o la enfermedad incapacita para toda profesión u oficio (las absolutas).

Otra novedad vigente desde enero de 2009 es que, si con posterioridad al reconocimiento de la pensión por incapacidad se produjera un agravamiento de la causa que la originó, de modo que la persona afectada pase a estar incapacitada para toda profesión u oficio (es decir la incapacidad pase de total a absoluta), puede solicitar una revisión de su calificación antes de cumplir los 65 años.

Además de los cambios que hemos relatado anteriormente, desde 2009 también los informes de los Tribunales médicos son vinculantes en el caso de las jubilaciones por incapacidad. Hasta entonces, enero de 2009, dichos informes no tenían ese carácter vinculante para las administraciones públicas. Es decir, se podía jubilar a una persona

funcionaria que la Consejería o el Departamento correspondiente considerara que debía jubilarse, aunque el tribunal médico del INSS (el llamado EVI) considerara lo contrario. Desde 2009 ya no es posible.

Incompatibilidad de las pensiones

Las pensiones de Clases Pasivas causadas antes del 1 de enero de 2009 exclusivamente con servicios prestados como funcionariado de carrera o reconocidos al amparo de la Ley 70/78 solo eran incompatibles con trabajar en sector público, por lo que se podía trabajar en el sector privado. Y si para el cálculo de la pensión se utilizaban períodos cotizados en otros regímenes públicos de Seguridad Social, la incompatibilidad se extendía a los trabajos que obligaran al alta en esos regímenes. Las pensiones causadas antes del 1 de enero de 2009 siguen con las mismas incompatibilidades que tenían cuando se causaron, es decir, no están afectadas por las restricciones posteriores.

Las pensiones de jubilación del Régimen de Clases Pasivas causadas a partir del 1 de enero de 2009 son incompatibles con el ejercicio de cualquier actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de la persona interesada en cualquier régimen público de Seguridad Social. En la práctica significa que no se puede cobrar una pensión de jubilación del RCP y trabajar en cualquier otra cosa. El cambio de 2009 fue que la incompatibilidad de las pensiones se extendió a todo tipo de trabajos y regímenes.

Si la persona funcionaria jubilada del RCP quería trabajar en una actividad privada estaba obligada a renunciar a la totalidad de su pensión de jubilación, que podía recuperar, debidamente actualizada, una vez finalizada esa actividad privada remunerada.

No obstante, desde enero de 2017, las incompatibilidades de Clases Pasivas tienen las mismas excepciones que se aplican al personal cuando está en servicio activo y que vienen recogidas en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades: gestión del patrimonio personal o familiar, impartición de cursos con un máximo de 75 horas al año, la producción y creación artística, literaria, científica y técnica, la dirección y colaboraciones y asistencias ocasionales a congresos, seminarios, conferencias, etc.

Por otro lado, también se exceptúan de la incompatibilidad a pensionistas jubilados/as por incapacidad total que sí pueden cobrar su pensión y realizar una actividad distinta a la que venían realizando como persona funcionario, pero mientras estén trabajando el importe de la pensión reconocida se reducirá al 75% de la correspondiente cuantía, si acreditan 20 años o más de servicios efectivos al Estado; o al 55%, si hubiera cubierto menos de 20 años de servicio en el momento de la jubilación.

Lógicamente también son incompatibles, por su propia definición, las pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio cuando han sido declaradas por entender que la persona funcionaria estaba incapacitada para toda profesión u oficio con cualquier otro trabajo privado o público.

El RDL 11/2024, de 23 de diciembre, recoge novedades importantes sobre compatibilidades, que entraron en vigor a partir del 1 de abril de 2025. Desde esa fecha, las pensiones que se hayan alcanzado a los 66 o más años (quedan, por tanto, excluidas las personas que se jubilaron voluntariamente) son compatibles con la realización de actividades privadas, por cuenta propia o ajena, que den lugar a la inclusión de la persona interesada en

cualquier régimen público de Seguridad Social, percibiendo un porcentaje de la pensión que está en función del número de años en que se ha demorado la jubilación y que, va incrementándose con los años (jubilación activa).

Desde que se cumplen los 66 años, la pensión de jubilación es totalmente compatible con cualquier actividad artística. Y el personal que se jubile voluntariamente antes de los 65 años, cuando alcance los 66 años también tendrá derecho a la compatibilidad para las actividades artísticas sin ninguna limitación.

Una vez que termine la actividad privada, el funcionariado jubilado recuperará la pensión en su integridad con las revalorizaciones que se hubieran producido. El nuevo período trabajado una vez jubilado no dará lugar a la mejora de la pensión.

En el RGSS, además de esta posibilidad de compatibilizar la pensión con una actividad laboral, existe otra más. Desde agosto de 2011, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2011, el percibo de la pensión es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia (autónomo) si los ingresos totales anuales que se perciban no superan el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual (con ese nivel de renta no están obligados a darse de alta en la Seguridad Social como autónomos). Estas actividades por cuenta propia no generan derecho a nuevas pensiones.

Esta última opción no está regulada para Clases Pasivas, pero sería igualmente válida en cuanto que con ese nivel de renta una persona trabajadora por cuenta propia (autónomo/a) no tiene obligación de darse de alta en la Seguridad Social (según la jurisprudencia del Tribunal Supremo), por lo que no habría incompatibilidad entre la pensión y la actividad por cuenta propia con la citada limitación salarial.

14

Pensiones extraordinarias

Son aquellas en las que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad en acto de servicio, o como consecuencia de este (art. 47.2 del RDL 670/87), o por acto terrorista. La cuantía de las pensiones se calcula igual que en el caso de incapacidades permanentes, pero con los haberes reguladores multiplicados por dos.

La persona que considere que tiene derecho a estas pensiones extraordinarias ha de solicitar, una vez que jubilada, la incoación de un “expediente de averiguación de causas” a la Dirección General de Personal o de Gestión de Recursos Humanos correspondiente, que nombrará una persona instructora que, tras la investigación oportuna y dar audiencia a la persona interesada, hará una propuesta de resolución a la Administración y que, con un informe, la remitirá a Clases Pasivas, que resolverá definitivamente (punto octavo de la Resolución de 29-12-95 de la Secretaría de Estado para la Administración pública).

Gratificaciones

MUFACE abona un subsidio por una sola vez en los casos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio (IPS) o jubilación forzosa, consistente en una cantidad igual a la mitad del sueldo base más trienios que se estuviera percibiendo en el momento de la jubilación. En los casos de jubilación por IPS (también en caso de muerte) causada por accidente común o laboral, las comunidades autónomas, normalmente a través de su correspondiente Consejería de Hacienda y Administración pública, suscriben una póliza de seguros para indemnizar con una determinada cantidad a sus docentes.

Las y los docentes de universidad tienen derecho a un premio de jubilación, cuya cuantía depende de lo regulado por cada universidad respecto a sus fondos de acción social.

La jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) en 2026

Requisitos para tener derecho a una pensión de jubilación en el RGSS

La edad ordinaria de jubilación es aquella fecha en la que la persona trabajadora reúne el requisito de “carrera completa de cotización (38 años y 6 meses), sabiendo que dicha edad no puede ser inferior a 65 años ni superior a 67 años (art. 205.1.a LGSS).

Tanto el requisito de “carrera completa de cotización” como la “edad de jubilación ordinaria máxima” evolucionan a lo largo del periodo transitorio 2013-2027 (Disp. Transt. Séptima LGSS). Atendiendo a esta evolución, en 2026 la edad mínima serán los 65 años, cuando se tengan completados 38 y 3 meses o más de cotización. Si no se alcanza este tiempo de cotización, serán los 66 años y 10 meses de edad.

Cuando se alcanza la edad de jubilación ordinaria más alta (67 años), el requisito de cotización exigido para acceder a la jubilación es el periodo de carencia, 15 años, de los cuales dos han de ser cotizados necesariamente en los últimos 15 años (art. 205.1.b LGSS).

Cálculo de la pensión (arts. 209 a 211 LGSS)

Para calcular la pensión se han de tener en cuenta dos elementos: la Base Reguladora (art. 209 LGSS) y el Coeficiente de Escala (art. 210.1 LGSS).

La Base Reguladora ha cambiado este año y seguirá cambiando en los próximos. Se harán dos cálculos y se cogerá el más beneficioso.

El primer cálculo es el mismo que se ha venido haciendo hasta ahora: se suman las bases de cotización de los últimos 25 años (300) y se divide entre 350. Los dos últimos en las cuantías nominales o reales. Las de los 23 primeros años se actualizan con el IPC.

Para el segundo cálculo se eligen las 302 bases de cotización de mayor importe de entre los 304 meses anteriores a la jubilación, manteniendo en sus cuantías las de los dos últimos años y actualizando de acuerdo con el IPC el tiempo anterior, se suman y se dividen entre 352,33.

La razón por la que se suman un número de bases de cotización (por ejemplo, 300) y se divide por otro número (350) es debido a que en la Seguridad Social la cotización se hace en doce veces (meses) al año y llevan prorrteadas (sumadas la parte proporcional de) las pagas extras, mientras que la pensión se cobra en 14 pagas iguales al año. Y es que 12 dividido entre 14 da lo mismo que 300 dividido entre 350.

Durante el proceso transitorio las bases reguladoras se irán calculando con más meses y su suma se dividirá por números mayores hasta llegar a calcularla con las cotizaciones de los últimos 25 años (como hasta ahora), o la que se obtenga tomando 27 años de entre los últimos 29 años.

El Coeficiente de Escala es el porcentaje a aplicar a la Base Reguladora. Los primeros 15 años suponen un porcentaje del 50%. Cada mes adicional entre los meses 1 y 49 supone un aumento del 0,21% y cada mes adicional desde el 50 hasta el 258 supone un aumento del 0,19%. Para alcanzar el 100% de la Base Reguladora se tienen que completar 36 años y 6 meses de cotización.

Jubilación anticipada

- ✓ Jubilación anticipada derivada de actividades penosas, tóxicas, insalubres o peligrosas (art. 206 LGSS).
- ✓ Jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad 65% y 45% (art. 206.bis LGSS).
- ✓ Jubilación anticipada de trabajadores Mutualistas (Disposiciones transitorias 1^a y 4^a LGSS).
- ✓ Jubilación anticipada involuntaria (art. 207 LGSS).
- ✓ Jubilación anticipada voluntaria (art. 208 LGSS).
- ✓ Jubilación parcial (art. 215 y Disp. Transt. 10^a.6 LGSS).

Jubilación demorada (arts. 209 a 211 LGSS)

Jubilación activa (art. 214 LGSS)

Cuadro Resumen de las Pensiones de Jubilación del Funcionariadode Clases Pasivas 2026

TIPOS	REQUISITOS	CÁLCULO PENSIÓN	OTRAS CONSIDERACIONES	NORMATIVA	
VOLUNTARIA	Ordinaria	60 años de edad y 30 años de servicios efectivos al Estado. Si para completar los 30 años de servicios necesitara períodos de cotización a otros regímenes públicos de Seguridad Social, los 5 últimos años computables han de estar cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas.	Aplicación de un porcentaje, que está en función del número de años de servicio, al haber regulador del cuerpo. No se aplican coeficientes reductores.	Ha de solicitarse con al menos tres meses de antelación. No hay derecho al complemento para la reducción de brecha de género.	<ul style="list-style-type: none"> • Arts. 28 2b, 30, 31 y 32 del RDL 670/87. • Punto 6º de la Resol. 29/12/85 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. • DA 16º Texto Refundido Ley Clases Pasivas según DF 1ºP GE 2014.
FORZOSA	Al cumplir 65 o 70 años de edad	<ul style="list-style-type: none"> • Se declara de oficio al cumplir los 65 años (profesorado no universitario) o 70 años (profesorado universitario). • Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de un porcentaje, que está en función del nº de años de servicio, al haber regulador del cuerpo. • Hay un complemento de 36,90 euros brutos/mes por cada hijo/a que se haya tenido, hasta un máximo de 4, llamado de reducción de brecha de género. • Al profesorado universitario se le aplica el porcentaje adicional del haber regulador por año completo trabajado a partir de los 65 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado la prórroga. • El profesorado de universidad podrá terminar el curso escolar en el que cumpla los 70 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Arts. 28 a, 30, 31 y 32 del RDL 670/87. • DA 18º Texto Refundido Ley Clases Pasivas según art. 2.1 RDL 3/2021.
FORZOSA	Prórroga hasta los 70 años (profesorado no universitario)	La prórroga es voluntaria y ha de solicitarse con una antelación de, al menos, dos meses antes de cumplir 65 años.	Cuando concluya el periodo de prórroga, igual que en el caso anterior, pero además se reconocerá un porcentaje adicional del 4% por cada año completo de servicios prestados después de los 65 años, no pudiéndose superarse el haber regulador del A1. NOVEDAD: desde el 01/04/2025, a partir del 2º año de prórroga, por cada 6 meses completos un 2% más.	El legislador establece la posibilidad de que el/la empleado/a público solicite su permanencia en el servicio activo con el límite máximo de 70 años, pero no lo impone a la Administración, sino que la autorización está en función de las necesidades de la organización. No existe un derecho subjetivo a la prolongación del servicio activo.	<ul style="list-style-type: none"> • Art.67 del RDL 5/2015 del TREBEP. • Resolución 31/12/96 de la Secretaría Estado para la Administración Pública. • DA 17º RDL 670/87 según apartado 2 Ley 21/21. • Arts. 30,31 y 32 RDL 670/87.
FORZOSA	Para el desempeño de las funciones fundamentales de su cuerpo (total).	Igual que en los casos anteriores, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falta hasta cumplir la edad de jubilación forzosa. En los casos de IPS total por enfermedad común o accidente no laboral con menos de 20 años de servicio, se reduce un 5% por cada año completo que le falte hasta los 20, con un máximo de reducción del 25%.	Puede iniciarse el proceso de oficio o a petición de la persona interesada. La pensión por una IPS total tributa en casi todos los territorios y, por tanto, en los mismos se le aplican retenciones a cuenta. La pensión de una IPS absoluta no tributa y, por tanto, no tiene retenciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones del Ministerio de Hacienda de 22/10/96. • Orden del Ministerio de Presidencia de 22/11/96. • Arts. 28 c, 30 31 y 32 del RDL 670/87. • Arts. 23, 24, 25 y 26 del RDL 4/2000. • Disposición adicional 13º de la Ley 2/2008. • DA 18º Texto Refundido Ley Clases Pasivas según art. 2.1 RDL 3/2021. 	
	Para el desempeño de toda profesión u oficio (absoluta).	Si con posterioridad a la jubilación se produjera un agravamiento, pasando la persona a estar inhabilitada para toda profesión u oficio, cobraría el 100% de lo que le hubiera podido corresponder. No se requiere periodo de carencia. Hay derecho al complemento para la reducción de la brecha de género	La IPS total es compatible con trabajar en un puesto de trabajo distinto, pero la pensión se reduce un 25% si se tienen más de 20 años de servicios y un 45% si se tienen menos de 20 años.		
	Necesita la asistencia de una persona para las actividades más esenciales de la vida (gran invalidez)	Igual que en el caso de la IPS absoluta, incrementada en un 50% que abona MUFACE para la contratación de una persona que le atienda.	Al igual que la pensión por IPS absoluta, no tributa, por lo que no tiene retenciones. No se requiere periodo de carencia.		

Pensiones netas más habituales para el profesorado

Pensiones netas en euros mensuales más habituales del funcionariado de grupo A2 (maestras, maestros, profesorado técnico de FP que no haya accedido al cuerpo de PES, maestras y maestros de Taller de AA. PP. y Diseño) que completen 35 años de servicios en dichos cuerpos y se jubilen en 2026 (en euros mensuales)

	En bruto	Retención IRPF %	En neto
Con menos de 65 años sin minusvalía	2.962,42	21,77%	2.317,50
Con menos de 65 años con minusvalía entre 33 y 65%	2.962,42	20,39%	2.358,38
Con 65 o más años sin minusvalía	2.962,42	21,24%	2.333,20
Con 65 o más años con minusvalía entre 33 y 65%	2.962,42	19,87%	2.373,79

Pensiones netas correspondientes a personal funcionario que se jubile en 2026 y alcance la pensión pública máxima en euros mensuales

	En bruto	Retención IRPF %	En neto
Con menos de 65 años sin minusvalía	3.359,60	23,57%	2.567,74
Con menos de 65 años con minusvalía entre 33 y 65%	3.359,60	22,36%	2.608,39
Con 65 o más años sin minusvalía	3.359,60	23,10%	2.583,53
Con 65 o más años con minusvalía entre 33 y 65%	3.359,60	21,89%	2.624,18

En todos los casos, a partir de los 65 años la pensión neta sube unos 15 euros netos mensuales. Y tener una minusvalía entre el 33% y el 65% supone un aumento de la pensión de unos 40 euros mensuales netos sobre la que corresponde sin discapacidad.

La diferencia entre la pensión pública máxima y la de los funcionarios que se jubilen con 32 años de servicios en grupo A1 será de $3.359,60 - 3.351,53 = 8,07$ euros mensuales brutos.

Valor de la cantidad a percibir, por una sola vez, junto a la primera paga de la pensión de jubilación por cada año completo que se retrase la jubilación a partir de los 65 años de edad (la llamada jubilación demorada):

- En el caso de los que alcancen el 100% del Haber Regulador del grupo A2 (2.962,42 euros mensuales brutos) y tengan menos de 44 años de servicios al jubilarse: 11.641,31 euros brutos.
- En el caso de los que alcancen el 100% del Haber Regulador del grupo A2 (2.962,42 euros mensuales brutos) y tengan más de 44 años de servicios al jubilarse: 12.805,44 euros brutos.
- En el caso de los que se jubilen con la pensión pública máxima (3.359,60 euros mensuales brutos) y tengan menos de 44 años de servicios al jubilarse: 12.563,70 euros brutos.
- En el caso de los que se jubilen con la pensión pública máxima (3.359,60 euros mensuales brutos) y tengan más de 44 años de servicios al jubilarse: 13.820,07 euros brutos.

A estas cantidades se le aplica una retención a cuenta del IRPF del 30%.

Haberes reguladores de Clases Pasivas, diferencias entre ellos y porcentajes en 2026 (tras RDL 16-2025)

Grupo funcional	HR anual	HR mes
GRUPO A1 (antes A, Licenciados)	52.697,06	3.764,08
GRUPO A2 (antes B, Diplomados)	41.473,91	2.962,42
GRUPO B (Técnico Superior)	36.317,13	2.594,08
GRUPO C1 (antes C, Bachiller, FP II)	31.852,67	2.275,19
GRUPO C2 (antes D, Graduado Secundaria)	25.200,74	1.800,05
GRUPO E y Agrupaciones Profesionales, AP, (sin título)	21.485,65	1.534,69

Equivalencias entre grupos de Seg. Social y de Clases Pasivas

GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL	GRUPO COTIZACIÓN A LA SEG. SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL
1 y autónomos licenciados	A1	7 y 9	C2
2 y autónomos diplomados	A2	6, 10, 11 y 12	E y AP
3, 4, 5 y 8 y autónomos en general	C1		

Diferencia entre los Haberes Reguladores (HH. RR.)

HR final HR inicial	HR A1	HR A2	HR B	HR C1	HR C2	HR E y AP
HR A1	--	-801,66	-1.170,00	-1.488,89	-1.964,03	-2.229,39
HR A2	801,66	--	-368,34	-687,23	-1.162,37	-1.424,73
HR B	1.170,00	368,34	--	-318,89	-794,03	-1.059,39
HR C1	1.488,89	687,23	318,89	--	-801,66	-740,50
HR C2	1.964,03	1.162,37	794,03	801,66	--	-265,36
HR E y AP	2.229,39	1.424,73	1.059,39	740,50	265,36	--

Porcentajes a aplicar a los HH. RR. según los años completos de servicios

AÑOS DE SERVICIO	%						
01	1,24	10	15,67	19	41,54	28	74,42
02	2,55	11	17,71	20	45,19	29	78,08
03	3,88	12	19,86	21	48,84	30	81,73
04	5,31	13	22,10	22	52,50	31	85,38
05	6,83	14	24,45	23	56,15	32	89,04
06	8,43	15	26,92	24	59,81	33	92,69
07	10,11	16	30,57	25	63,46	34	96,35
08	11,88	17	34,23	26	67,11	35 y más	100,00
09	13,73	18	37,88	27	70,77		

Pensión pública "máxima": 3.359,60 € al mes y 47.034,40 euros al año.

Complemento brecha de género: 36,90 euros mensuales brutos por hijo/a (máximo 4).

